

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7356 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados del Estado.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 350/1986, de 21 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986, y con el fin de atender a las necesidades de personal en la Administración Pública, esta Secretaría de Estado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y a propuesta del Ministerio de Justicia, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados del Estado, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

BASE 1. NORMAS GENERALES.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 52 plazas en el Cuerpo Superior de Letrados del Estado, por el sistema general de acceso libre, a través del procedimiento de oposición.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre; el Real Decreto 849/1985, de 5 de junio, y las bases de esta convocatoria.

1.3 La adjudicación de las plazas a los aspirantes aprobados se efectuará de acuerdo con la puntuación obtenida por éstos en la fase de oposición.

1.4 La oposición constará de los ejercicios siguiente, todos ellos eliminatorios:

El primero, teórico y oral, consistirá en exponer durante un plazo máximo de sesenta minutos, dos temas de Derecho Civil, uno de Derecho Hipotecario, uno de Derecho Mercantil, dos de Derecho Procesal y uno de Derecho Penal y Laboral. Los temas serán designados a la suerte y el tiempo mínimo dedicado a la exposición de cada tema no podrá ser inferior a cinco minutos.

El segundo ejercicio, de carácter práctico, consistirá en realizar alguna actuación escrita en asunto judicial en que sean parte el Estado o sus Organismos autónomos.

El tercer ejercicio consistirá en acreditar oralmente ante el Tribunal los conocimientos suficientes de lectura y traducción del idioma extranjero que el opositor haya escogido en su solicitud, a cuyo efecto el Tribunal designará el texto sobre el que se practicará la presente prueba. Para la verificación de este ejercicio el Tribunal podrá ser asistido por los pertinentes asesores especialistas, designados por el mismo.

El cuarto ejercicio, teórico y oral, consistirá en exponer, durante un plazo máximo de sesenta minutos, un tema de Derecho Constitucional, dos de Derecho Administrativo, de los cuales uno se escogerá entre los números 1 al 30 del programa y otro entre los números 31 al 77; dos de Hacienda Pública, de los cuales uno se escogerá entre los números 1 al 32 del programa y otro entre los números 33 al 74, y uno de Economía. Los temas serán designados a la suerte y el tiempo mínimo dedicado a la exposición de cada tema no podrá ser inferior a cinco minutos.

El quinto ejercicio, de carácter práctico, consistirá en informar por escrito sobre algún asunto jurídico en que esté interesada la Administración Pública.

Para preparar la exposición oral de los temas correspondientes a los ejercicios primero y cuarto, se le concederá al opositor un tiempo de diez minutos.

Para el desarrollo de cada uno de los ejercicios segundo y quinto, los opositores podrán consultar textos legales y jurisprudenciales y dispondrán de un tiempo máximo de diez horas.

1.5 La oposición comenzará a partir de la segunda quincena del mes de mayo próximo, y de acuerdo con el siguiente calendario:

El primer ejercicio, teórico, comenzará en el día, lugar y hora que se señala en la Resolución a que se refiere la base 4.1.

El segundo ejercicio, práctico, tendrá lugar no antes de cuarenta y ocho horas ni después de veinte días de la terminación del ejercicio anterior.

El tercer ejercicio, de idiomas, tendrá lugar no antes de cuarenta y ocho horas ni después de veinte días de la terminación del ejercicio anterior.

El cuarto ejercicio, teórico, comenzará no antes de cuarenta y ocho horas ni después de veinte días de la terminación del ejercicio anterior.

El quinto ejercicio, práctico, tendrá lugar no antes de cuarenta y ocho horas ni después de veinte días de la terminación del ejercicio anterior.

1.6 El programa que ha de regir los ejercicios teóricos será el aprobado por la Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 15 de febrero de 1983, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo siguiente.

BASE 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser español.

Tener cumplidos los dieciocho años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o síquica que sea incompatible con el desempeño de funciones públicas.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2 Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes.

BASE 3. SOLICITUDES

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia ajustada a modelo normalizado, que será facilitada gratuitamente en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, en la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las Delegaciones del Gobierno de Ceuta y Melilla, en las oficinas de la Caja Postal, así como en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia, Dirección General de la Función Pública y en el Instituto Nacional de Administración Pública. A la instancia se acompañará fotocopia del documento nacional de identidad y dos fotografías del interesado de 3,5 por 4,5 centímetros.

A los efectos prevenidos en la base 1.3 de la presente convocatoria, habrá de indicarse expresamente el idioma extranjero sobre el que habrá de versar el tercer ejercicio de la oposición (recuadro A de la instancia).

Las personas con minusvalías deberán indicar en la instancia la minusvalía que sufren, así como la adaptación que solicita (recuadro C de la instancia).

3.2 La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Justicia (San Bernardo, 45, Madrid), o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirá al ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia.

3.3 Los derechos de examen serán de 3.000 pesetas para todos los aspirantes, y se ingresarán en la cuenta corriente número 8.697.942, «Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados del Estado», en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal. En concepto de gastos de transferencia, los aspirantes abonarán 100 pesetas a Caja Postal.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal, acreditativo del pago de los derechos, cuya falta determinará la exclusión del aspirante.

3.4 Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

BASE 4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Subsecretario de Justicia por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública dictará Resolución en el plazo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución se indicarán los lugares donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, y determinando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio oral. Dichas listas deben ponerse de manifiesto, en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia y Gobiernos Civiles.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión.

4.3 Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

BASE 5. TRIBUNAL

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición queda integrado del modo siguiente:

Titulares

Presidente: Excelentísimo señor don Tomás de la Quadra Salcedo, Presidente del Consejo de Estado.

Vocales:

Excelentísimo señor don Angel Rodríguez García, Magistrado del Tribunal Supremo.

Excelentísimo señor don Julio González Campos, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilustrísimo señor don José Luis Cádiz Deleito, en representación del Instituto Nacional de Administración Pública.

Señor don Juan Serrada Hierro, Letrado del Estado.

Señor don Enrique Alonso García, Letrado del Estado.

Señor don José Luis Albarca Rodríguez, Letrado del Estado.

Suplentes

Presidente: Excelentísimo señor don Miguel Vizcaino Márquez, Consejero Permanente de Estado.

Vocales:

Excelentísimo señor don Juan Ventura Fuentes, Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilustrísima señora doña Elisa Pérez Vera, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Ilustrísimo señor don José Esteban Martínez Jiménez, en representación del Instituto Nacional de Administración Pública.

Señor don José Gregorio Juncos Martínez, Letrado del Estado.

Señor don Antonio Pau Pedrón, Letrado del Estado.

Señor don Jenaro Ferrer Varela, Letrado del Estado.

Actuará como Secretario el Letrado del Estado con menor edad.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes podrán exigir a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución a que se refiere la base 4.1.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del primer ejercicio la Secretaría de Estado para la Administración Pública publicará en el «Boletín Oficial del Estado», resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia, al menos, de cinco de sus miembros.

Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que procedan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia, al menos, de cinco de sus miembros.

5.6 El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que proceda en los casos no previstos.

5.7 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

5.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en el Ministerio de Justicia, San Bernardo, 45, Madrid.

5.9 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

5.10 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

BASE 6. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

6.1 El orden de actuación de los opositores será el determinado por el resultado del sorteo celebrado el día 10 de febrero de 1986, de conformidad con lo establecido en Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), iniciándose por tanto por el primero de los opositores cuyo apellido comienza con la letra L1, o en su defecto por los inmediatos posteriores.

6.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por el Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los candidatos serán convocados para el primer y cuarto ejercicio en un doble llamamiento; para los restantes en un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan por las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

BASE 7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1 Los ejercicios de la oposición se calificarán de acuerdo con las siguientes normas:

La calificación de los opositores se hará mediante papeletas, una por cada miembro del Tribunal, quienes consignarán el nombre y número de opositor, con la calificación que hubiere merecido.

El número de puntos para la calificación será de 0 a 5 por cada tema en los ejercicios teóricos, de 0 a 35 por el conjunto del ejercicio en cada uno de los prácticos, y de 0 a 5 puntos en el ejercicio de idiomas.

En todos los ejercicios el escrutinio se hará para cada opositor excluyendo las dos papeletas que contengan las puntuaciones máxima y mínima, sin que en ningún caso puedan ser excluidas más de una máxima y otra mínima; se sumarán los puntos consignados en todas las restantes y el total se dividirá por el número de papeletas computadas. El cociente obtenido constituirá la calificación.

El opositor que en cualquier ejercicio no alcance una calificación superior a la mitad de la puntuación máxima posible, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo de esta base, quedará definitivamente eliminado de la oposición.

Las calificaciones deberán hacerse públicas al final de cada sesión, cuando se trate de los ejercicios teóricos. En los ejercicios prácticos y en el ejercicio de idiomas se publicarán, conjuntamente, después de finalizar cada uno de dichos ejercicios, pudiendo el Tribunal utilizar para deliberar el tiempo que sea necesario.

7.2 La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos

ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

BASE 8. LISTA DE APROBADOS

8. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará una copia certificada de la lista de aprobados al Subsecretario del Ministerio de Justicia y en todo caso, al Secretario de Estado para la Administración Pública.

BASE 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar en la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, los siguientes documentos:

A. Fotocopia compulsada del título de Licenciado en Derecho o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

B. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo a esta convocatoria.

C. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibiliten para el servicio del Estado.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren, para acreditar tal condición.

9.4 Quienes, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones relativas a los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 10. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera, con especificaciones del destino adjudicado, mediante Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La toma de posesión de los aspirantes que hubieren superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento, en el «Boletín Oficial del Estado».

BASE 11. NORMA FINAL

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de marzo de 1986.-El Secretario de Estado, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Justicia, Director general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.

ANEXO

Don con domicilio en y con documento nacional de identidad número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo Superior de Letrados del Estado, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a ... de de 1986.

7357 RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Titulares de la Orquesta Nacional de España.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 350/1986, de 21 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986, y con el fin de atender a las necesidades de personal en la Administración Pública,

Esta Secretaría de Estado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y a propuesta del Ministerio de Cultura, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Titulares de la Orquesta Nacional de España, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

BASE 1. NORMAS GENERALES

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 27 plazas de Profesores titulares de la Orquesta Nacional de España, por el sistema general de acceso libre, que a continuación se detallan:

Doce de Violín.
Cuatro de Viola.
Seis de Violoncelo.
Dos de Contrabajo.
Una de Oboe corno inglés.
Una de Fagot y Contrafagot.
Una de Percusión.

1.2 Las pruebas selectivas se regirán por la Ley 30/1984, de 2 de agosto; por el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre; por las bases de esta convocatoria y demás normas de aplicación.

1.3 El procedimiento para la provisión de las vacantes será el de oposición, pudiendo concurrir libremente quienes reúnan los requisitos que, con carácter general, se señalan en la base 2.

1.4 La adjudicación de las plazas a los aspirantes aprobados se efectuará de acuerdo con la puntuación obtenida por éstos en la fase de oposición.

BASE 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser español.
Tener cumplidos los dieciocho años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Estar en posesión del título de Profesor Superior según el actual plan de enseñanza de los Conservatorios de Música o su equivalente, según los planes antiguos correspondientes al instrumento objeto de la oposición o estar dispensado, en virtud de Resolución ministerial, del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2 Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos el último día de plazo de presentación de solicitudes.

BASE 3. SOLICITUDES

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas deberán hacerlo constar en instancia, según modelo aprobado por la